



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 155-R-UNICA-2023

Ica, 31 de mayo del 2023

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Universitario N° 001, de fecha 22 de mayo de 2023, Resolución Rectoral N° 069-R-UNICA-2023, Informe N° 002-2023-OAJ-UNICA, Informe N° 0563-2022-SUNEDU-03-06, referente a la Incorporación por Docentes Cesantes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, se expide la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2023-SUNEDU/CD, que en el artículo 1° de la parte Resolutiva resuelve **DEROGAR** la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que aprobó las disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las Universidades públicas", debiendo dejarse sin efecto todas las disposiciones normativas y administrativas dictadas en atención a este marco normativo;

Que, mediante Oficio N° 0419-2023-SUNEDU-02-15, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU procede a dejar sin efecto la vigencia legal del registro de firmas del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desde el 05 de mayo del año 2023; y asimismo establece que en cumplimiento de lo dispuesto en los informes de Asesoría Legal N°. 249-2023-SUNEDU-03-06, de fecha 05 de abril del 2023, y el Informe Legal especializado dirigido a la Superintendencia de SUNEDU, se requiere solicitar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para que indique el nombre del docente principal más antiguo con grado de doctor de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, de Ica, para el registro correspondiente de datos como Rector, conforme a Ley; y de acuerdo al Oficio N° 00583-RRHH-UNICA-2023, que remite Informe N° 073-E/URH-DGA-UNICA-2023, sustentado en los Registros de Escalafón Docente, informa a SUNEDU que el docente principal más antiguo de la Universidad es **LA DRA. KUROKI DE KAWATA ANA MARÍA;**

Que, mediante oficio N° 2256-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, con proveído N° 0480-2023-SUNEDU-02-15-02, **PROCEDE AL REGISTRO DE DATOS DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS; reconociendo a la Dra. ANA MARÍA KUROKI DE KAWATA, como Rectora Interina de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.**

Que, la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El Estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.



Que, el 04 de agosto del 2022, se ha publicado en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máximo para el ejercicio de la docencia universitaria, la cual tiene como objeto optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes, estableciendo en su primera disposición complementaria final que se incorpore sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de dicha ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, mientras que en la segunda disposición complementaria final se designa al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31542 debe interpretarse teniendo en cuenta el objetivo o alcance y los principios que se establece en el artículo 1 de dicha ley, como son, entre otros el principio de igualdad, de protección especial y la garantía del derecho al trabajo de los docentes que fueron cesados por límite de edad; por lo que, la Universidad solo debió emitir primero una resolución rectoral o acto administrativo incorporando al docente, en cumplimiento de la primera disposición complementaria mencionada y ello porque se trata de una protección especial de personas mayores de 75 años y su derecho al trabajo, y recién después de ello aplicar la segunda disposición complementaria para evaluar la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado física y mental.

Que, la SUNEDU se ha pronunciado en el sentido arriba mencionado, en el Informe N° 0563-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 18 de agosto de 2022, y que obra en el expediente, cuando en el numeral 5.1 de dicho informe dice: “La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, dispone la incorporación sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la citada ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, de lo que se colige que las universidades deberán incorporar a los docentes en estricta observancia a lo dispuesto en la citada ley, posteriormente en el marco de sus autonomía y en cumplimiento a las normas que regulan la materia deben evaluar y determinar su continuidad”. “5.2. La Ley N° 31542, se limita a modificar el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, así como incorporar a los docentes afectados y designar al Consejo Evaluador, que se encargará de evaluar la continuidad del docente, sin establecer el procedimiento respecto a las plazas en las que serán incorporados; asimismo, no ha conferido facultades a esta Superintendencia para reglamentar sobre la materia. A razón de ello, son las universidades quienes, en el ejercicio de su autonomía normativa, podrán organizarse y establecer el procedimiento a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Ley, pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido”.

Que, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31542 tiene un carácter autoaplicativo; es decir, que lleva incorporada en sí misma un acto de ejecución, pues esta produce efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho; por lo que primero procede incorporar a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y posteriormente la Universidad en el marco de su autonomía y en cumplimiento a las normas que regulan la materia deben evaluar y determinar su continuidad y en consecuencia procede que se incorpore a los docentes indicados mediante la Resolución Rectoral correspondiente, pudiendo dejarse sin efecto las normas internas emitidas anteriormente en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con relación a la incorporación docente mencionada.

Que, en conclusión, la Ley 31542, no se trata de una norma que denote interpretaciones opuestas o dispares, por el contrario, está claro que dispone un derecho: la Incorporación de los docentes.

Que, en cumplimiento estricto de lo que establece el mandato imperativo de la ley se debe proceder a INCORPORAR a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, sin ninguna restricción y con todos sus derechos a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, tal como señala la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 31542, y que hayan presentado sus solicitudes de incorporación.

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria y en cumplimiento a las normas que regulan la materia después de evaluar y determinar la continuidad de los docentes incorporados, aprueba dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31542, determinando, se autorice a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto para que realicen las acciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto por ley, Asimismo, se disponga que todos los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones necesarias y complementarias de acuerdo a sus atribuciones; debiéndose dejar sin efecto las normas internas emitidas anteriormente en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con relación a la incorporación docente, tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en su condición de adultos mayores, dentro de los alcances de la Autonomía Universitaria en cumplimiento de la Ley N° 31542, expidiendo la Resolución Rectoral N° 069-R-UNICA-2023;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2023, acordó por unanimidad, de acuerdo a lo dispuesto en la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 31542, CONFORMAR una Comisión Especial que se encargará de establecer el Reglamento para la realización de la evaluación médica de los docentes incorporados, integrada por Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz Vicerrectora Académica (i) en calidad de Presidente, Dr. Fernando Fortunato Carranza Quispe Decano (i) de la Facultad de Medicina Humana, y Mag. José Ernesto Rojas Campos Decano (i) de la Facultad de ciencias Económicas y Negocios Internacionales;

Estando al *acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2023*, ley N° 31542, la Ley Universitaria N° 30220, y en uso de las atribuciones conferidas a la Señora Rectora de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62° de la ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, y en concordancia con la Ley N° 31635.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL** que se encargará de establecer el Reglamento para la realización de la evaluación médica de los docentes incorporados, integrada por:

- Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz Presidente
Vicerrectora Académica (i)
- Dr. Fernando Fortunato Carranza Quispe
Decano (i) de la Facultad de Medicina Humana
- Mag. José Ernesto Rojas Campos
Decano (i) de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales

Artículo 2°. – **DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. Ana María Kuroki de Kawata
RECTORA (I)




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

